

ponden los beneficios de la misma. La fecha de abono será el 15 de marzo.

k) Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, la empresa se compromete a reducir en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias. Para el caso de que exista la necesidad de realización de las mismas, su precio será el establecido en tabla salarial.

l) Festivos: Se regulará por lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo.

m) Plus Quebranto de moneda: El importe de este plus, recogido en el anterior convenio para la categoría para los trabajadores de administración que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdida, por consecuencia de diferencias en contra, en el arqueo, quedará integrado, a partir del 16 de abril de 2012, en el plus de polivalencia en la categoría de oficial 1^a administración, quedando a partir de este momento sin efecto como plus de quebranto. Se percibirá por mes efectivo de trabajo en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Artículo 14.- Abono de salarios.

Los salarios se abonarán por la empresa entre los días 1 y 3 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

Artículo 15.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo desde el primer día de la baja, no siendo penalizadas las pagas extraordinarias.

En caso de enfermedad profesional, la empresa complementará desde el primer día la cantidad que cubra la seguridad Social, hasta completar una mensualidad normal de trabajo según tablas, o parte proporcional, a excepción del plus de transporte, lavado y horas extras.

En caso de enfermedad común con intervención quirúrgica u hospitalización, siendo necesario en ambos procesos el encame hospitalario, la empresa complementará desde el primer día la cantidad que cubra la seguridad Social, hasta completar una

mensualidad normal de trabajo según tablas, o parte proporcional, a excepción del plus de transporte, lavado y horas extras.

Artículo 16.- Incrementos salariales

Año 2012: con efectos retroactivos a 16 de abril de 2012, se aplicará un incremento salarial del 0,5%, incremento ya reflejado en las tablas salariales adjuntas. Dicho incremento queda sujeto a revisión según la fórmula contemplada en el II Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva.

Para el segundo y tercer año de vigencia, se establecen respectivamente unos incrementos salariales de 0,6% y 1,2%, según tablas salariales anexas. En ambos casos quedarán sujetos a revisión, según la formula contemplada en el II Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva

CAPÍTULO 3º

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 17.- Jornada Laboral

17.1.- La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual, a partir del 15 de octubre de 2012, manteniéndose la jornada establecida en el anterior convenio colectivo hasta la citada fecha de 15 de octubre de 2012.

Se establece un tiempo de 30 minutos diarios para tomar el bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su labor.

A excepción del personal señalado en el punto 17.1.2., la distribución de la jornada será la siguiente:

17.1.1.- Se prestarán 35 horas semanales de lunes a viernes en horario continuado a razón de 7 horas diarias. El diferencial existente entre las 37,5 horas semanales y las 35 horas anteriormente señaladas se distribuirán a lo largo del año, de